



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.93.001/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR TOTALENERGIES EP MÉXICO, S.A. DE C.V. RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R03-L01-AS-CS-06/2018.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 27 de junio de 2018, la Comisión y las empresas Total E&P México, S.A. de C.V. y Pemex Exploración y Producción suscribieron el Contrato CNH-R03-L01-AS-CS-06/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida (en adelante, Contrato).

Asimismo, mediante Resolución CNH.E.58.003/2020 de 10 de noviembre de 2020, la Comisión instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato en el que se hizo constar la cesión del 15% del Interés de Participación de Total E&P México, S.A. de C.V. a favor de QPI México, S.A. de C.V, mismo que se suscribió el 19 de julio de 2021.

Posteriormente, mediante Resolución CNH.E.63.003/2022 de 26 de julio de 2022, la Comisión instruyó la suscripción del Segundo Convenio Modificadorio de diversos contratos, entre los cuales se encontraba el Contrato con la finalidad de hacer constar el cambio de denominación social de Total E&P México, S.A. de C.V a TotalEnergies EP México, S.A. de C.V.

Cabe señalar que de conformidad con la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó a Total E&P México, S.A. de C.V. (ahora, TotalEnergies EP México, S.A. de C.V.) como Operador del mismo (en adelante, Operador).

CUARTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

QUINTO.- Mediante la Resolución CNH.E.57.004/19 de 19 de septiembre de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

SEXTO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 11 de octubre de 2022, el Operador solicitó la aprobación de la modificación del Plan de Exploración correspondiente al Contrato (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Por oficio 240.2019/2022 de 13 de diciembre de 2022, Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador.

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y los Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII, XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 39, 40 y 41 de los Lineamientos; así como las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.5, 15.2, 20.3, 20.5 y el Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un Dictamen Técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que el Operador prevé ejecutar las actividades propuestas en la Solicitud con base en los Escenarios Operativos descritos en los apartados II y IV del Anexo Único.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la misma resulta técnicamente viable conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

El artículo 41, fracciones I y segundo párrafo de los Lineamientos establece lo siguiente:

*"I. **Exista una variación del número de Pozos a perforar con respecto de aquellos contenidos en el Plan aprobado, con independencia del escenario operativo que se encuentre ejecutando;***
(...)

*El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Plan de Exploración, en el caso de que, **derivado de cambios técnicos o económicos**, los objetivos del Plan aprobado se modifiquen o se incorporen o descarten actividades susceptibles a acreditar en el Programa Mínimo de Trabajo."*

[Énfasis añadido]

En este sentido y derivado del análisis realizado en el apartado IV del Anexo Único, se concluye que la Solicitud presentada por el Operador se ubica en los supuestos establecidos en las fracciones I y el segundo párrafo del artículo 41 de los Lineamientos, ello debido a que en la modificación del Plan de Exploración existe una variación en el número de Pozos a perforar, así como por la existencia de cambios técnicos y económicos que modifican los objetivos del Plan aprobado, por lo cual es procedente que esta Comisión conozca sobre la Solicitud.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud cumple con los criterios establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 25, 39 y 40 de los Lineamientos.
 - a) Respecto a la Observancia de las Mejores Prácticas, la Comisión advierte que la secuencia de actividades propuestas en la modificación al Plan es acorde a las Mejores Prácticas de la Industria a nivel internacional para la Evaluación del Potencial Petrolero y la posible Incorporación de Reservas, lo anterior involucra la adquisición y reprocesamiento de información sísmica, estudios exploratorios y la perforación de prospectos.

Lo anterior, en términos del apartado V.2.1 del Anexo Único.

- b) Respecto a la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, de acuerdo con los antecedentes exploratorios y las actividades que se han realizado en el Área Contractual, se observa la necesidad de continuar con actividades de Exploración.

En relación con la Solicitud presentada por el Operador, considera actividades para acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, lo anterior al considerar la ejecución de estudios geológicos de detalle, adquisición de información geofísica; actividades que permitirán robustecer el conocimiento geológico-petrolero del Área Contractual y disminuir el riesgo asociado a los prospectos identificados.

Del análisis de las actividades exploratorias a desarrollar en la Solicitud, esta Comisión advierte que están justificadas, dado el conocimiento geológico-petrolero actual y las características geológicas del área, aunado a que su realización y conclusión se apegan y guardan congruencia en términos técnicos, con la estrategia exploratoria, objetivos y alcances establecidos.

Lo anterior, en términos del apartado V.2.1 del Anexo Único.

- c) Respecto a la Incorporación de Reservas, con la perforación de los prospectos exploratorios propuestos, el Operador vislumbra una posible incorporación de recursos de Aceite Ligero de 83.4 MMb en el Escenario



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Base y de 82.65 MMB en el Escenario Incremental, ambos asociados principalmente a Plays del Mioceno Superior, en el supuesto del éxito exploratorio y de probar la existencia de Hidrocarburos en los niveles estratigráficos de interés podría precisar el volumen de dichos recursos, y efectuar una estimación más certera del potencial de Hidrocarburos dentro del Área Contractual, y con eso, en el mediano plazo, ejecutar un Programa de Evaluación.

En este sentido, y del análisis realizado a la información presentada, se evidencia que la propuesta de los prospectos exploratorios documentados resulta congruente con la estrategia exploratoria, objetivos y alcances definidos, lo cual resulta acorde y da cumplimiento a las Cláusulas 4.1 y 4.5 del Contrato.

Lo anterior, en términos del apartado V.2.1 del Anexo Único.

- d) Caracterización y Delimitación, se concluye que la delimitación asociada a descubrimientos no es técnicamente aplicable en las etapas de Exploración en las que se encuentra el Área Contractual. Por lo tanto, se advierte que en la Solicitud no hay actividades para la delimitación del área a la que se refiere el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, puesto que dicha fracción enmarca la totalidad del proceso exploratorio.

En este sentido, dado que la Solicitud considera actividades de Evaluación del Potencial Petrolero e Incorporación de Reservas, por lo tanto, no existe aún Descubrimiento alguno que sea factible a ser evaluado y caracterizado conforme al artículo 45 de los Lineamientos.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el conjunto de actividades propuestas en la Solicitud está orientado a comprobar la existencia de Hidrocarburos en el subsuelo dentro del Área Contractual.

Por lo anterior, es necesario precisar que, en caso de que el Operador realice un Descubrimiento como resultado de la perforación de alguno de los prospectos exploratorios contemplados en la Solicitud, es necesario que lo notifique a esta Comisión de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, para que posteriormente, someta para aprobación de esta Comisión el Programa de Evaluación correspondiente de conformidad con la Cláusula 5 del Contrato.

En este sentido, la caracterización y delimitación de un Descubrimiento no se contempla en la Solicitud, por lo que se advierte que no hay materia de análisis en términos del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, en términos del apartado V.2.1 del Anexo Único.

2. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos, el Operador incluyó en su Solicitud lo siguiente:
 - a) La información mediante el formato MP y su instructivo;
 - b) El pago del aprovechamiento respectivo;
 - c) Documento que integra los apartados del Plan de Exploración que sufren modificación, y
 - d) Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan de Exploración aprobado, con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo I de los Lineamientos.
3. Congruencia de la Solicitud con las obligaciones contenidas en el Contrato, conforme al artículo 40 de los Lineamientos.

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Contrato, de manera particular con las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.5 y el Anexo 5 del Contrato.

Lo anterior, en términos del apartado V.2.1 del Anexo Único.

Lo anterior se corrobora en términos del Anexo Único y de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.083/2022 de la DGDE de esta Comisión.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado V.1.2 del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la utilización de la tecnología acorde con las mejores prácticas de la industria, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Exploración que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.57.004/19 de 19 de septiembre de 2019.

IV. Programa Mínimo de Trabajo (PMT)

El Anexo 5 del Contrato establece el compromiso del Operador de realizar 1,552 Unidades de Trabajo (en adelante, UT) como parte de su Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT).

Asimismo, conforme el Anexo 5 del Contrato se establece como Incremento del Programa Mínimo, el valor de un pozo exploratorio con un valor de 42,000 UT, es decir, que el Periodo Inicial de Exploración (en adelante, PIE) se asocia a un total de 43,552 UT.

Cabe señalar que, a la fecha el Operador cuenta con 1,672.67 UT acreditadas mediante oficio 260.01045/2022.

En este sentido, y considerando las actividades exploratorias que integran la Solicitud se advierte que en el supuesto de la ejecución de la totalidad de las actividades le permitirían acreditar hasta 59,447.18 UT de las actividades del Escenario Base y hasta 116,780.93 UT de ejecutar las actividades asociadas al Escenario Incremental, dando cumplimiento al PMT y su incremento dentro del PIE.

Al respecto, es importante señalar que la acreditación de UT estará sujeta al cumplimiento total y suficiente de las actividades que conforman el Plan de Exploración, mismas que serán evaluadas por la Comisión de conformidad con el Anexo 5 del Contrato, en los términos y alcances de la normativa aplicable a las mismas.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado IV.5 del Anexo Único.

V. Análisis económico.

Derivado del análisis a la Solicitud, se concluye que el programa de Inversiones fue presentado de conformidad con los *"LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de hidrocarburos”, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que dichos costos son congruentes con el cronograma de actividades presentados por el Operador.

Lo anterior, en términos del apartado IV.6 del Anexo Único.

VI. Programas asociados a la modificación del Plan de Exploración.

1. Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional y Capacitación de Transferencia Tecnológica.

Derivado de que la Solicitud no considera ningún cambio para el caso del Programa de Capacitación y Transferencia de Tecnología ni en el Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional por lo que se mantienen en los términos del Plan aprobado por esta Comisión en la Resolución CNH.E.57.004/19 con fecha 19 de septiembre de 2019.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

Esta Comisión emite la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el Plan.

Lo anterior, en términos del apartado IV.7.1 del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 240.2019/2022 de 13 de diciembre de 2022 la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Al respecto, cabe señalar que la Comisión tiene conocimiento que el 3 de noviembre de 2017, la Agencia asignó al Operador la Clave Única de Registro del Regulado identificada con el número ASEA-TOE17296C.

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado IV.7.2 del Anexo Único.

VII. Indicadores del desempeño del Plan de Exploración.

Conforme al análisis de las actividades documentadas en la Solicitud, esta Comisión no considera necesaria la modificación de los indicadores para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas materia del presente Dictamen Técnico, por lo que se mantienen en los términos previamente aprobados mediante Resolución CNH.E.57.004/19 de 19 de septiembre de 2019.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 103, fracción II, apartado B, de los Lineamientos, el indicador de evaluación del cumplimiento del Plan corresponde al total de las actividades que permitan el cumplimiento del PMT.

SEXTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único y en términos del Considerando que antecede, se concluye que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico toda vez que las actividades propuestas presentan una secuencia operativa lógica y acorde a la etapa del proceso exploratorio en la que se encuentra el Área Contractual.

Sobre el particular, se debe considerar lo siguiente:

- I. En atención al contenido de la Solicitud, resulta procedente aprobar los Escenarios Operativos propuestos por el Operador, en razón de no contravenir disposición contractual o legal alguna, toda vez que cumplen con las obligaciones contraídas por el Operador;
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, segundo párrafo de los Lineamientos, una vez que cuente con los elementos técnicos derivados de la información obtenida durante la ejecución de las Actividades Petroleras, que le permitan definir la ejecución del Escenario Operativo, deberá dar aviso a esta Comisión, previo a su ejecución;
- III. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda al Operador acelerar en la medida de lo posible las actividades programadas en la Solicitud, a fin de alcanzar el objetivo general antes de lo previsto y estar en condiciones de avanzar en la cadena de valor del proceso exploratorio en el menor tiempo posible. Lo anterior, en relación con lo establecido en la fracción I del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

IV. El Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, de manera particular en la perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la Solicitud materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

Finalmente, cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Operador requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Considerar las actividades materia de la presente Resolución a los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Exploración en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas el Plan de Exploración. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) y (d) del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.93.001/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE DICIEMBRE DE 2022

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**